



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En Valluércanes, siendo las catorce horas del día once de septiembre de dos mil veintiséis, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE PRESIDENTE D. Raúl Caño Pérez (PP)

CONCEJALES D. Javier Torrecilla Caño (PP)

D^a. María Pilar Benilde Hernández Osante (IU-PODEMOS)

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. José Antonio Aguayo Hervías, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Alcaldía

1.º - PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA

Convocada a sesión extraordinaria urgente por el Alcalde, dado que el asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el art.º 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la Corporación por unanimidad acuerda:

Apreciar la urgencia de la convocatoria y celebrar sesión extraordinaria urgente convocada al efecto.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Secretario de la Corporación en el que se recoge la legislación aplicable a los asuntos comprendidos en el orden del día de esta sesión.

Hecho lo cual se procedió a tratar referidos asuntos en la forma que seguidamente se indica, respecto de los cuales se adoptaron los siguientes acuerdos:

2.º- APROBACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN «CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES»





A la vista del proyecto básico, redactado por D. Borja López Hortigüela, Ingeniero Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles (CITOPIC), número 22.711, con el título de **«CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES»** por importe de 247.533,37 euros y 51.982,01 euros de IVA (299.515,38 €), estas obras se pueden calificar como de obras de restauración, de acuerdo con la motivación dada por el servicio.

Visto el contenido del proyecto para la ejecución de las obras de restauración, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-.

Considerando que el proyecto cumple con las previsiones legales de los artículos 231 y 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP- así como el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se ha detallado la descripción de las obras, regulándose su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

Visto el Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se consideraba que la motivación de la necesidad de proyecto resulta suficiente.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, en relación con lo previsto en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- y tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores, y hallándolos conforme, la Corporación con el voto favorable se ACUERDA, por UNANIMIDAD y por tanto, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras de restauración con el título de **«CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES»** redactado por D. Borja López Hortigüela, Ingeniero Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles (CITOPIC), número 22.711, y visado con el n.º DOC 61260064PC/1 de fecha 03/03&2026, por importe de 247.533,37 euros y 51.982,01 euros de IVA (299.515,38 €), a los efectos previstos en el artículo 231 y siguientes de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El proyecto se podrá ejecutar independientemente en dos fases:

Separata de la zona 1 - Calle de la Iglesia por importe de 71.981,65 euros y 15.116,15 euros de IVA (87.097,80 €).

Separata de la zona 2 - Calle Castillar por importe de 175.551,72 euros y 36.865,86 euros de IVA (212.417,58 €).





Segundo.- Someter el proyecto de Obras a información pública cuyo plazo será de 20 días y mediante anuncio en el tablón de edictos, en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>. Si durante este plazo no se producen alegaciones se considerará aprobado definitivamente.

Tercero.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se proceda a realizar el acta de replanteo, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

3.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales gozan de autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos.

Entre los recursos de las entidades locales se encuentran las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los obligados tributarios. En este sentido, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contempla expresamente, en su apartado 4.a), la posibilidad de establecer una tasa por la expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

La expedición de documentos administrativos constituye una actividad administrativa que genera costes materiales y personales para la Administración municipal, por lo que resulta procedente que dichos costes sean sufragados, total o parcialmente, mediante la correspondiente tasa, de conformidad con los principios de suficiencia financiera, capacidad organizativa y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y de la potestad tributaria reconocida a las entidades locales, el Ayuntamiento de Valluércanes considera necesario implantar la tasa por expedición de documentos administrativos, con el fin de dotar de cobertura jurídica a la exacción de este tributo y garantizar una regulación clara y objetiva de los supuestos sujetos al mismo.

Asimismo, en su condición de Administración Pública de carácter territorial, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, lo que habilita a la Corporación para aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, determinando los hechos impositivos, sujetos pasivos, tarifas, exenciones, bonificaciones y demás elementos esenciales del tributo, de conformidad con la normativa vigente.

Por todo ello, se considera necesaria y conveniente la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con el objetivo de establecer un marco normativo que garantice la





adecuada financiación de esta actividad administrativa y proporcione seguridad jurídica tanto a la Administración municipal como a la ciudadanía.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Resultando, que se ha sustanciado, consulta previa a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, previo anuncio de consulta que fue publicado el día 21 de julio de 2026, y ha permanecido expuesto al público en *el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web www.valluercanes.es* y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>, para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: valluercanes@diputaciondeburgos.net, por el plazo de 10 días, transcurrido desde el día 22 de julio de 2026 al 4 de agosto de 2026, ambos inclusive, se desprende que durante dicho plazo no se han presentado opiniones.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Memoria de la Alcaldía.
- Textos de la Ordenanza municipal reguladora de la reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Valluércanes (Burgos).
- Informe emitido por la Intervención Municipal.
- Informe de Intervención con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa reguladora por expedición de documentos administrativos.
- Propuesta favorable de la Secretaría Intervención.

Considerando que la aprobación provisional de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el [artículo 22.2.d\)](#) de la Ley 7/1985,





de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- La aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

ooOoo

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en sus artículos 133.2 y 142 la potestad tributaria de las entidades locales para establecer y exigir tributos propios destinados a la financiación de las competencias y servicios públicos de su responsabilidad. Dicha potestad se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que habilita a los municipios para establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a los ciudadanos.

La expedición de certificados, informes, copias, compulsas, reproducciones documentales, certificaciones y demás documentos administrativos constituye una actividad municipal que comporta la utilización de medios personales, materiales y tecnológicos, generando un coste para la Administración que debe ser sufragado, de conformidad con el principio de equivalencia, por quienes solicitan dichas actuaciones o resultan beneficiarios de las mismas.

La presente Ordenanza tiene por finalidad actualizar la regulación municipal existente, sustituyendo la normativa aprobada con anterioridad para adecuarla a la legislación vigente, a la implantación de la administración electrónica y a las nuevas formas de gestión documental, incorporando expresamente la expedición de copias digitales, escaneos y demás medios electrónicos de reproducción documental.

Asimismo, se regulan con claridad el hecho imponible, los supuestos de no sujeción, los sujetos pasivos, las exenciones, el régimen de devengo, las tarifas y el procedimiento de gestión y recaudación de la tasa, garantizando una aplicación homogénea y segura de la norma.

La Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, proporcionando un marco normativo claro y estable que facilite tanto la actuación administrativa como el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 13 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos:

1.- En la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.





A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.- No estará sujeta a esta tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los derivados de las tomas de razón de cesiones de crédito.

b) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

c) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público de este Ayuntamiento.

d) Las autorizaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal.

e) La expedición de certificados a las personas que prestan o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento en calidad de funcionario o personal laboral o eventual relativos al desempeño de su puesto de trabajo, o a cualquier otra circunstancia relacionada con dicha prestación de servicios.

f) La expedición de certificados de empadronamiento que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

g) La expedición de fotocopias que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

3.- Se incluye también, a efectos de la Tasa, la actividad administrativa destinada a la expedición de fotocopias/copias/escaneos/copias digitales a instancia de parte, siempre que el solicitante demuestre su condición de interesado, estableciéndose en cada caso el sistema más apropiado para la entrega efectiva de las mismas en el plazo más breve posible.

4.- No estará sujeta a esta tasa aquellos procedimientos o expedientes cuya tramitación esté gravada por otra Tasa municipal aprobada por este Ayuntamiento.

5.- La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones, licencias y/o títulos que se soliciten.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán a la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CAPÍTULO IV. CUANTIFICACIÓN DE LA TASA

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en la presente Ordenanza, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TASAS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Epígrafe 1º.: Certificaciones, bastanteos y compulsas	Cuota €
1.1.- Certificación de documentos, acceso expedientes y Acuerdos municipales	





Certificación de <= 1 año (por cada folio)	1,00 €
Certificación de >1 y <= 5 años (por cada folio)	2,00 €
Certificación de >5 y <=10 años (por cada folio)	4,00 €
Certificación de > 10 años (por cada folio)	8,00 €
1.2.- Certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes	
Expedidas en las oficinas municipales, de ficheros informáticos	0,50 €
Expedidas en las oficinas municipales, de archivos	1,00 €
Certificados de convivencia y residencia (sin informe)	0,50 €
Certificados de convivencia y residencia (con informe)	3,00 €
1.3.- Consultas o certificaciones del Punto de Información Catastral	
Por cada certificación literal de bienes rústicos y urbanos	20,00 €
Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica (por cada finca)	16,00 €
Por cada certificación catastral negativo	6,00 €
1.4.- Bastanteos	
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	5,00 €
1.5.- La diligencia de cotejo de documentos o compulsas.	
5 primeros documentos (folios)	0,50 €
Restantes documentos (por cada folio)	0,20 €
Epígrafe 2. Documentos expedidos por las Oficinas Municipales	Cuota €
2.1.- Documento expedido en fotocopia, por folio	
a). Aportado por interesado	
Tamaño DIN A4	0,15 €
Tamaño DIN A3	0,30 €
b). Del Archivo municipal	
Tamaño DIN A4	0,60 €
Tamaño DIN A3	0,90 €
c). Suministro de información cartográfica en papel	
Tamaño DIN A4	0,70 €
Tamaño DIN A3	1,00 €
2.2.- Documento expedido por copia informática	
En disquete informático	4,00 €
En CDs	6,00 €
Por envío telemático	6,00 €
2.3.- Documentación gráfica del archivo histórico	
Por cada fotografía digital impresa	4,00 €
2.4.- Tramitación de otro tipo de licencias	
Licencias de armas de aire comprimido	60,00 €
Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos	70,00 €
Por matrimonios civiles	60,00 €
2.5.- Tramitación de otro tipos de documentos	
Fax municipal (por un folio)	1,50 €
Fax municipal (por cada siguiente folio)	0,90 €
Fax municipal (por un folio) a otros países	3,00 €
Fax municipal (por cada siguiente folio) a otros países	1,80 €
Documentos con tratamiento de datos disociados (por folio)	5,00 €
Trabajos externos contratados para datos disociados	s/fac
Anuncios en Boletines y Prensa (A cargo del solicitante del expediente)	s/fac
Epígrafe 3. Documentos relativos al servicio urbanístico	Cuota €





3.1.- Tramitación de licencias urbanísticas	
Prórroga de cualquier tipo de licencia	60,00 €
Prórroga de licencia de obra menor	40,00 €
Licencia de segregación/agregación por cada finca	60,00 €
Tramitación de expediente que implique uso excepcional en suelo rústico	150,00 €
Licencia ambiental con informe de la CT	150,00 €
Licencia ambiental sin informe de la CT	80,00 €
Comunicación Inicio de actividad	40,00 €
Cambio de titularidad de licencia ambiental	50,00 €
Licencias de 1.ª ocupación o instalación:	
Para LO de obras menores 1,5 % del PEM (mínimo 50 € máximo 160 €)	
Para LO de obras mayores 2,0 % del PEM (Mínimo 80 €, máximo 320 €)	
Expediente de ruina	450,00 €
Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento desarrollo o gestión	600,00 €
3.1.- Por la expedición, relativos al Servicio urbanístico	
Certificado cambio de numeración catastral	20,00 €
Certificación de informe de obra nueva (antigüedad de obras y edificaciones)	50,00 €
Consultas sobre ordenanzas de edificación	50,00 €
Características del terreno o consulta para los efectos de edificación	50,00 €
Correspondencia de fincas o similares	40,00 €
Cada actuación administrativa	50,00 €
Cada informe jurídico o técnico	50,00 €
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	160,00 €
Epígrafe 4. Documentos expedidos en la página web (www.pancorbo.es)	Cuota €
Todos estos documentos estarán exentos de tasa	- €

Las tarifas podrán acumularse cuando concurren varias actuaciones administrativas.

Las cuantías serán actualizadas mediante acuerdo plenario conforme a la legislación vigente.

Las solicitudes con carácter de urgencia devengarán un recargo del cien por cien (100 %) sobre la cuota correspondiente.

CAPÍTULO V. DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación administrativa, haya o no mediado la solicitud del interesado, y en este último caso cuando redunde en beneficio del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación previa, en virtud de lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La falta de pago de la tasa será causa de no emisión de la documentación solicitada.

El pago de la tasa podrá hacerse en efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Beneficios fiscales y exenciones

Tal como establece el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.





Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a. Las personas acogidas a la Beneficencia municipal
- b. Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio
- c. Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 10. Normas de gestión

La tasa se hará efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los escritos recibidos por los conductos a que hacer referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vayan acompañados del justificante del pago en la Tesorería municipal de la tasa correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ooOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.valluercanes.es y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos





afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

4.º- DELEGACIÓN DEL PLENO AL ALCALDE PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE «CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES SEPARATA DE LA ZONA 1 - CALLE DE LA IGLESIA»

El municipio de Valluércanes, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art.º 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 2 letra d) “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”, este Ayuntamiento tiene la necesidad de ejecutar las obras de restauración con el título de «**CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES Separata de la zona 1 - Calle de la Iglesia**» por lo que se considera necesaria la contratación de una empresa para su realización, siendo la actuación que se pretende contratar adecuada al fin perseguido.

A la vista del proyecto de obras redactado por D. Borja López Hortigüela, Ingeniero Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles (CITOPIC), número 22.711, y visado con el n.º DOC 61260064PC/1 de fecha 03/03/2026, por importe de 71.981,65 euros y 15.116,15 euros de IVA (87.097,80 €), actuación incardinable en un contrato administrativo de obras, según lo previsto en el artículo 13, en relación con el Anexo I de dicha norma.





Atendiendo que la competencia para contratar en este caso corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la DA 2ª, apdo. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, ya que supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal de 2026.

De conformidad con el segundo del artículo 61 de la LCPS, donde se permite delegar dicha competencia y facultades de conformidad con las normas y formalidades aplicables para la delegación: *“Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”*.

Visto el art.º 51 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores, y hallándolos conforme, la Corporación con el voto favorable se ACUERDA, por UNANIMIDAD y por tanto, los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia de la aprobación y contratación las obras de **«CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES Separata de la zona 1 - Calle de la Iglesia»** por importe de 71.981,65 euros y 15.116,15 euros de IVA (87.097,80 €), en el Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUMEN:

Tipo de contrato: OBRAS	
Subtipo del contrato: Obras de construcción	
Objeto del contrato: CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DE ESCOLLERAS EN VALLUÉRCANES Separata de la zona 1 - Calle de la Iglesia	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de tramitación: ordinaria
Código CPV: 45247230-1 Trabajos de construcción de escolleras	
Valor estimado del contrato: 71.981,65 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 71.981,65 €	IVA%: 15.116,15 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 87.097,80 €	
Duración de la ejecución: 3 meses	Duración máxima: hasta el 31/12/2026

Parte del gasto de la obra se financiará con cargo al Plan Provincial de Cooperación PPC2026-2027, obra n.º 714/0, con una aportación de 20.560,00 €, conforme al Plan Provincial de Cooperación PPC2026-2027, conforme al anuncio publicado en el BOPBUR, n.º 166, de 02/09/2026, y entre los relacionados figura este municipio de Valluércanes, entre las cuales corresponde (Obra, n.º 714/0) para obras





pavimentación de calles y el resto con fondos propios del Ayuntamiento de Valluércanes, por importe de 66.537,80 €, por lo que se considera necesaria la contratación de una empresa para su realización, siendo la actuación que se pretende contratar adecuada al fin perseguido.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la ejecución de las obras con cargo a la aplicación presupuestaria 153.2/609.01.01 del vigente Presupuesto General de 2026.

5.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2026

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 3/2026 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del





expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2026 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos extraordinarios	Créditos finales
011	352.00.00	Intereses demora	0,00 €	0,00 €	1.800,00 €
340	489.01.00	Asociación Cultural	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
		TOTAL altas con RT			2.800,00 €

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Suplemento de crédito	Créditos finales
153.2	609.01.01	Sistema Gral vías	23.150,00 €	30.000,00 €	50.000,00 €
163	131.00.02	Personal laboral	12.600,00 €	0,00 €	15.000,00 €
163	160.00.08	SS .Personal laboral	4.762,80 €	0,00 €	5.000,00 €
163	213.00.01	Rep. Maquinaria	1.500,00 €	0,00 €	2.000,00 €
211	213.00.01	Plan pensiones per. La	250,00 €	0,00 €	300,00 €
338	226.09.01	Fiestas populares y festejos	15.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €
920	682.01.00	Edificios municipales	0,00 €	69.624,92 €	10.000,00 €
		TOTAL altas con RT			92.300,00 €

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.00	Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios	3.000,00 €	2.800,00 €	5.800,00 €
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	50.300,00 €	92.300,00 €	142.600,00 €
	TOTAL Altas		95.100,00 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.





Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

